

Sur: El Camino.

Oeste: Finca de misma procedencia vendida a D.
Cayetano Castaño Segura.

Clase de cultivo: Regadío.

Nº de apoyos: Ninguno

Longitud de la línea que causa servidumbre: 110 metros.

Distancia entre los conductores extremos: 3,80 metros.

Superficie a ocupar por el apoyo: Ninguna.

Altura mínima sobre el terreno: 9,00 metros.

Oscilación externa máxima de conductores: 8,70 metros.

Observaciones: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Andújar, finca 28.029, libro 467, tomo 1.863, folio 154, Registro Catastral parcela nº 11 del Polígono 13 de Andújar.

ACUERDO de 28 de diciembre de 1993, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a Industria Textil del Guadiana, S.A.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 1) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de diciembre de 1993, adoptó el siguiente

A C U E R D O:

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector del citado Ente Pública, con fecha 21 de diciembre de 1993, que a continuación se transcribe:

Empresa: industria Textil del Guadiana, S.A. (INTEGUSA)

Tipo de operación: Aval.

Características del Aval

Importe: 300.000.000 ptas.

Ante: Entidad Financiera

Plazo amortización: 1 año

Comisión apertura: 1,5%

Contragarantías: Pignoración del 45% de las acciones que Mediterráneo Técnica Textil, S.A. en el capital social de Mediterráneo Algodón, S.A.

Condiciones: Previamente a la formalización de esta renovación Integusa habrá atendido cualquier pago (intereses, comisiones, etc.) correspondientes al crédito y aval formalizados el 4 de septiembre de 1992.

Sevilla, 28 de diciembre de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 181/1993, de 7 de diciembre, por el que se autoriza la reversión de terrenos al Ayuntamiento de Minas de Riotinto (Huelva).

Con fecha 5 de mayo de 1991, y ante el notario de Valverde del Camino D. Manuel Santos López, bajo el núm. 388 de su protocolo se formalizó la cesión gratuita, por parte del Ayuntamiento de Minas de Riotinto (Huelva) al Instituto Nacional de la Vivienda de una parcela de 40.000 m² con destino a la construcción de viviendas de protección oficial, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valverde del Camino al folio 59 del tomo 436 del Archivo General, el libro 26 del Ayuntamiento de Minas de Riotinto, finca núm. 1.801, a favor del extinto Instituto Nacional de la Vivienda.

Mediante Real Decreto 3481/83, de 25 de diciembre, se transfiere la parcela citada a esta Comunidad Autónoma.

Las viviendas previstas fueron construidas, al amparo de los expedientes H-81/070-V y H-85/100-V, cuya superficie de ocupación total es de 20.600 m² quedando sobrantes del terreno cedido una parcela con una extensión de 19.739 m².

Con fecha 14 de marzo de 1990 el Pleno del Ayuntamiento de Minas de Riotinto (Huelva) adopta el acuerdo de solicitar la reversión de los terrenos sobrantes, según lo establecido en el artículo 111 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, siendo esta petición informada favorablemente por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Huelva, ya que no se tiene programada la edificación de nuevas viviendas sobre este suelo.

Por todo ello precece autorizar la segregación de los terrenos y la reversión de los sobrantes al citado Ayuntamiento.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de diciembre de 1993.

DISPONGO

Primero: Autorizar la segregación y reversión de 19.739 m² de terreno sobrante de la construcción de 150 y 25 viviendas, amparadas en los expedientes H-81/070-V y H-85/100-V respectivamente, y que se describe en el anexo del presente Decreto, al Ayuntamiento de Minas de Riotinto (Huelva), por el que en su día fueron cedidos.

Segundo: Autorizar al Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Huelva para la comparecencia ante notario y firma de los documentos públicos necesarios.

Sevilla, 7 de diciembre de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía.

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

A continuación se describe la parcela a revertir al Ayuntamiento de Minas de Riotinto (Huelva).

Parcela de secano de forma irregular al sitio conocido por "El Valle" del término municipal de Minas de Riotinto con superficie de 19.739 m². Linda al norte y al oeste con terrenos de propiedad del Ayuntamiento de Minas de Riotinto, al sur con parcela de la que se segrega y al este con Comunidad de Propietarios Parque Balneario 1º y 2º fase. Para una mejor identificación se hace constar el recorrido perimetral de la misma, partiendo de la esquina suroeste de la pescadería y con rumbo de 124 grados y una distancia de 75 metros situamos el punto nº 1 junto al arcén de la carretera, desde el mismo y con un rumbo de 56 grados 30 minutos y una distancia de 113 metros llegamos al punto nº 2, desde este último y con un rumbo de 269 grados y quince minutos y una distancia de 175 metros, obtenemos el punto nº 3, desde el mismo y con un rumbo de 187 grados y con una distancia de 90 metros, obtenemos el punto nº 4, siguiendo el lindero sureste y con una distancia de 88 metros obtenemos el punto nº 5, desde dicho punto y siguiendo la delimitación marcada por la urbanización, alcanzamos el punto nº 6, con un tramo recto de 49 metros y por un cuadrante de circunferencia de radio de 16 metros obtenemos el punto nº 7 pasando de éste al nº 8 mediante un tramo recto de 24 metros y continuando hasta el nº 16 por el perímetro definido por la alineación de bordillo de la urbanización que allí se ubica, para alcanzar desde este último el punto nº 1 de partida del recorrido perimetral con un pequeño tramo en el arcén de la carretera del Zumajo, de aproximadamente 4 metros.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 12 de enero de 1994, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los médicos interinos, dependientes del Servicio Andaluz de Salud en la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Sindicato Médico Andaluz, ha sido convocada huelga, desde las 0'00 horas a las 24 horas del día 21 de enero de 1.994, y la misma podrá afectar a los Médicos Interinos dependientes del Servicio Andaluz de Salud en la Comunidad Autónoma de Andalucía, asimismo por el Sindicato Médico de Sevilla ha sido convocada huelga para el mismo colectivo, en igual fecha e idéntica duración, en la provincia de Sevilla.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1.977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1.981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables.

Es claro que los Médicos Interinos dependientes del Servicio Andaluz de Salud de la Comunidad Autónoma Andaluza, prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el salvaguardar el derecho a la salud y la vida, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos que por la presente Orden se determinan, por cuanto que la falta de protección de los referidos derechos en la Comunidad Autónoma Andaluza colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1.983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1 Las situaciones de huelgas de los Médicos Interinos dependientes del Servicio Andaluz de Salud de la Comunidad Autónoma Andaluza convocadas desde las 0'00 horas a las 24 horas del día 21 de enero de 1994, se entenderán condicionadas al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2 Por la Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de las provincias de la Comunidad Autónoma Andaluza, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3 Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de marzo.

Artículo 4 Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5 Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6 La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de enero de 1994

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejerías de Trabajo y de Salud de la Junta de Andalucía.

CONSEJERIA DE SALUD

CORRECCION de errores al Decreto 175/1993, de 16 de noviembre, por el que se regula el derecho a la información de los usuarios de Centros Privados de Enseñanza que expiden títulos no académicos. (BOJA núm. 132, de 4.12.93).

Advertidos errores en el Sumario de la disposición de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 10.568, columna derecha, línea 4ª donde dice: «...que expiden títulos académicos», debe decir: «...que expiden títulos no académicos».

En la misma página y columna, línea 31, donde dice: «Información...», debe decir: «información...».

Sevilla, 14 de enero de 1994

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 11 de enero de 1994, por la que se modifica el Tribunal Calificador, en cuanto a la composición del presidente y presidente suplente, designados por la orden de 15 de junio de 1993, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Gestión Administrativa, Especialidad: Administración General (B1100).

Habiéndose producido renunciaciones del Presidente y Presidente Suplente del Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad: Administración General (B1100) por aplicación del art. 28

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace necesario proceder a un nuevo nombramiento de Presidente y Presidente Suplente.

En su virtud,

DISPONGO

1º. La Presidencia del Tribunal estará constituida por:
Presidente: Don Justo Mañas Alcón.
Presidenta suplente: Doña María Rosa Gerelly López.